Expediente: PAOT-2016-938-SOT-346

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 ABR 2017 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-938-SOT-346, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción (obra nueva) por las actividades realizadas en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de abril de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Hipódromo" vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-

1.- En materia de desarrollo urbano

A. Zonificación

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se constató una obra en proceso de construcción consistente en un inmueble de 47 metros de altura de 15 niveles, delimitado con tapiales de madera en planta baja sobre los cuales se observaron sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con un avance de obra del 80% aproximadamente, sin contar con letrero de obra. Al momento no se realizaban actividades de construcción. ----------



Fuente: Personal de la PAOT, con base cartográfica de Google Earth.

Fuente: Personal de la PAOT, con base cartográfica de Google Earth.



Fuente: Consulta al programa digital Google Maps "Street view" de fecha Agosto de 2015

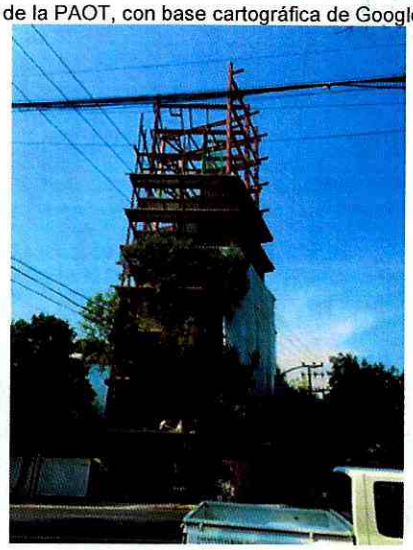

Fuente: Personal PAOT, Reconocimiento de hechos de fecha 5 de mayo de 2016



Fuente: Personal PAOT, Reconocimiento de hechos de fecha 24 de marzo de 2017

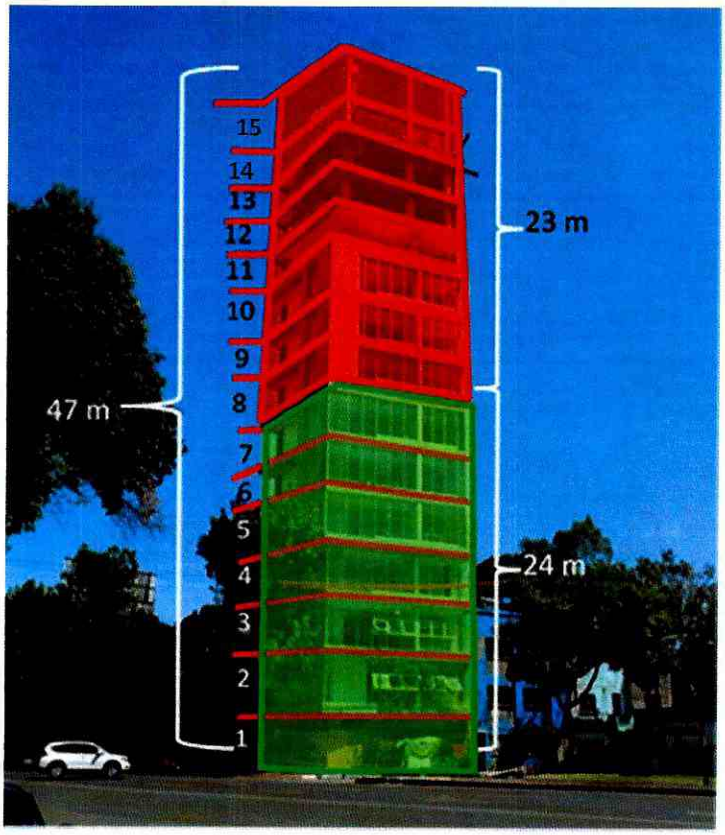

Altura permitida en la zonificación aplicable

Metros de altura excedentes a lo permitido en la zonificación aplicable

Reconocimiento de hechos realizado por personal de la PAOT de fecha 24 de marzo 2017, en el que se observó un cuerpo constructivo de 47 metros de altura con 15 niveles.

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para la Ciudad de México, dispone en su artículo 43, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. ----------

Asimismo, en su artículo 3 fracción XXV y XXVI y 48 de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México ; y el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. ----------

Por su parte el artículo 92 de la Ley de referencia señala que se entiende por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de Planeación del desarrollo urbano. ----------

De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Hipódromo" vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HM/24m/20 (Habitacional Mixto, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre, siendo el área mínima de vivienda de 90 m^2). ----------



Fuente: Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Hipódromo" para Cuauhtémoc vigente.

Aunado a lo anterior, de las documentales integradas en el expediente al rubro, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informó contar para el inmueble objeto de la denuncia con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 63989-151NAVI15 de fecha 11 de septiembre de 2015, el cual refiere la zonificación señalada en el párrafo anterior, mismo que fue ejercido para el registro de manifestación de construcción tipo "B" folio RCUB-035-2016, lo cual se describe de la siguiente manera: ----------

	Metros	
Zonificación aplicable	**24**	
Viviendas permitidas	9	
Inmueble	(Entrepiso 2.3 mínimo) **10 niveles**	(Entrepiso 4.50 máximo) **5 niveles**

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad, realizó la opinión técnica con número de folio PAOT-2017-307-DEDPOT-218 de fecha 27 de marzo de 2017, la cual concluyó que el inmueble ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con 47 metros de altura, es decir, no es acorde a la zonificación

HM/24m/20 (Habitacional Mixto, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre, siendo el área mínima de vivienda de 90 m^2), toda vez que sobrepasa la misma en 23 metros de altura. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México emitió la resolución administrativa INVEADF/OV/DUYUS/371/2016, en relación con el procedimiento instaurado en el predio objeto de la denuncia, señalando respecto a la altura no imponer sanción alguna, toda vez que se realizó la visita de verificación en fecha 8 de febrero de 2016, constatándose en ese momento una obra en proceso consistente en una estructura metálica con una altura de 19.20 metros de 7 niveles. ----------

No obstante lo anterior, impuso clausura total temporal, así como una multa equivalente a 1499 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, toda vez que dicho predio no contó con dictamen favorable y visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México ni de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes.----------

Asimismo, es importante señalar que personal adscrito a esta Entidad realizó en fechas 5 de mayo de 2016 y 24 de marzo de 2017, reconocimiento de hechos, de los que se desprende que los trabajos de construcción en el predio objeto de la denuncia continuaron ejecutándose siendo que hasta el momento el inmueble cuenta con 47 metros de altura con 15 niveles, lo cual no es acorde a la zonificación aplicable al predio de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Hipódromo" vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, toda vez que sobrepasa la misma en 23 metros de altura.----------

Por lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar una nueva visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el inmueble ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que se construye una obra que hasta el momento cuenta con 47 metros de altura con 15 niveles, lo cual no es acorde con la zonificación HM/24m/20 (Habitacional Mixto, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre, siendo el área mínima de vivienda de 90 m^2) conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Hipódromo" vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, toda vez que sobrepasa la misma en 23 metros de altura permitida, imponiendo las medidas y sanciones procedentes entre las cuales se considere la demolición de los metros excedentes.----------

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-2793-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, se solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México realizar la custodia del folio real del inmueble objeto de investigación, hasta en tanto el interesado cumpla con sus obligaciones ambientales y territoriales ante las autoridades competentes y se subsanen los incumplimientos acreditados. ----------

B. Área de Conservación Patrimonial e Inmueble Catalogado de Valor Artístico

El predio ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc se encuentra en Área de Conservación Patrimonial conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Hipódromo" vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación.----------

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, informó que el predio ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc colinda con el inmueble marcado con el número 368 de la misma calle, el cual se encuentra catalogado como inmueble de valor artístico por parte de la citada Dirección, así como que no cuenta para el predio objeto de la denuncia con visto bueno consistente en un proyecto de construcción (obra nueva), por lo que solicitó mediante oficio 0582-C/0347 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizar la visita de verificación correspondiente.----------

Por otra parte, como se indicó en el apartado de zonificación, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, emitió la resolución administrativa INVEADF/OV/DUYUS/371/2016, relacionado con el inmueble objeto de la denuncia, en el cual se resolvió entre otros aspectos imponer clausura total temporal, así como una multa equivalente a 1499 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, toda vez que no contó con dictamen favorable y visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio

Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes. ----------

2.- En materia de construcción (obra nueva)

El artículo 1 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México refiere que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento.----------

El artículo 47 del Reglamento de referencia, establece que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en ese Reglamento.----------

Asimismo, el artículo 51 del Reglamento en cita, establece las modalidades de manifestación de construcción, entre las que encontramos la Manifestación de construcción tipo A, tipo B y tipo C, siendo la Manifestación tipo B, para los usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional y la Manifestación tipo C, para los usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental. ----------

Por su parte, el artículo 244 y 245 del mismo ordenamiento señala que una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción especial, la Delegación ejercerá las funciones de vigilancia y verificación, las cuales tiene por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.----------

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informó contar para el inmueble objeto de la denuncia, con registro de manifestación de construcción tipo "B" folio RCUB-035-2016 número 1/06/040/2016 de fecha 27 de abril de 2016 y vigencia al 27 de abril de 2019 destinado a un uso Habitacional para 8 viviendas, no obstante no fue proporcionada a esta Entidad dicha documental por lo que no se tiene conocimiento de las características del proyecto registrado para las obras realizadas en el lugar. Al respecto, se solicitaron copias certificadas del referido registro a la citada Dirección General mediante oficios PAOT-05-300/300-2696-2017 y PAOT-05-300/300-2769-2017.----------

Aunado a lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc inició el procedimiento administrativo en materia de construcción (obra nueva) DC/DGJYG/SVR/OVO/338/2015 al inmueble motivo de la denuncia, el cual se encuentra en substanciación y una vez que cuente con la información para calificar, se emitirá la resolución administrativa respectiva.----------

No obstante lo anterior, se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-2770-2017 y PAOT-05-300/300-2808-2017 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informar el estado que guarda el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVO/338/2015 instaurado al inmueble objeto de la denuncia, remitiendo copias certificadas de la resolución administrativa correspondiente, así como imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes valorando la demolición de los 23 metros excedentes de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se constató una obra en proceso de construcción consistente en un inmueble de 47 metros de altura de 15 niveles, delimitado con tapiales de madera en planta baja sobre los cuales se observaron sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con un avance de obra del 80% aproximadamente, sin contar con letrero de obra. Al momento no se realizaban actividades de construcción. ----------

2. Al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación HM/24m/20 (Habitacional Mixto, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre, siendo el área mínima de vivienda de 90 m^2), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Hipódromo" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, el cual se apega al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 63989-151NAVI15 de fecha 11 de septiembre de 2015, dicho Certificado fue ejercido para el registro de manifestación de construcción tipo "B" folio RCUB-035-2016. ----------

3. Esta Subprocuraduría, emitió la opinión técnica con número de folio PAOT-2017-307-DEDPOT-218 de fecha 27 de marzo de 2017, la cual concluyó que el inmueble ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con 47 metros de altura, es decir, no es acorde a la zonificación HM/24m/20 (Habitacional Mixto, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre, siendo el área mínima de vivienda de 90 m^2), toda vez que sobrepasa la misma en 23 metros de altura. ----------

4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar una nueva visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el inmueble ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que se construye una obra que hasta el momento cuenta con 47 metros de altura con 15 niveles, lo cual no es acorde con la zonificación HM/24m/20 (Habitacional Mixto, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre, siendo el área mínima de vivienda de 90 m^2) conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Hipódromo" vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, toda vez que sobrepasa la misma en 23 metros de altura permitida, imponiendo las medidas y sanciones procedentes entre las cuales se considere la demolición de los metros excedentes.----------

5. El predio ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc se encuentra en Área de Conservación Patrimonial conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Hipódromo" vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, así como se encuentra colindando con el inmueble marcado con el número 368 de la misma calle, el cual se encuentra catalogado como inmueble de valor artístico por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes.----------

6. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, emitió la resolución administrativa INVEADF/OV/DUYUS/371/2016, instaurado al predio objeto de la denuncia, en el cual se resolvió imponer clausura total temporal, así como una multa equivalente a 1499 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, toda vez que no contó con dictamen favorable y visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes.----------

7. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc cuenta para el predio ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, con registro de manifestación de construcción tipo "B" folio RCUB-035-2016 número 1/06/040/2016 de fecha 27 de abril de 2016 y vigencia al 27 de abril de 2019 destinado a un uso Habitacional para 8 viviendas, no obstante no fue proporcionada a esta Entidad dicha documental por lo que no se tiene conocimiento de las características del proyecto registrado para las obras realizadas en el lugar.----------

8. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación, substanciar el procedimiento administrativo en materia de construcción (obra nueva) DC/DGJYG/SVR/OVO/338/2015 instaurado al predio

ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes valorando la demolición de los metros excedentes de altura, de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, toda vez que de lo señalado en el apartado en materia de desarrollo urbano (zonificación) de la presente resolución, la obra que se realiza rebasa por 23 metros de lo permitido en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 63989-151NAVI15 de fecha 11 de septiembre de 2015.----------

9. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, valorar dejar sin efectos el registro manifestación de construcción para obra nueva tipo "B" folio RCUB-035-2016 número 1/06/040/2016 de fecha 27 de abril de 2016 y vigencia al 27 de abril de 2019, toda vez que no cuenta con dictamen favorable y visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes lo que forma parte de los requisitos previstos en el artículo 53 fracción IV tercer parrado del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como que las obras realizadas en el predio objeto de la denuncia no se apegan al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 63989-151NAVI15 de fecha 11 de septiembre de 2015 que fue presentado para el registro referido al rebasa por 23 metros lo permitido en dicho certificado; así como otorgar visto bueno de uso y ocupación únicamente en el supuesto de que la obra realizada se apegue a la zonificación aplicable al predio objeto de la denuncia.----------

10. Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, iniciar procedimiento administrativo en contra del Director Responsable de Obra que otorgó su responsiva en el registro de manifestación de construcción para obra nueva tipo "B" folio RCUB-035-2016 número 1/06/040/2016 de fecha 27 de abril de 2016 y vigencia al 27 de abril de 2019, por las razones de hecho y de derecho señaladas, e imponer las sanciones que conforme a derecho procedan, de conformidad con los artículos 42 y 45 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Dirección General Jurídica y de Gobierno y todas de la Delegación Cuauhtémoc, a la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc y a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBO/OMRL